



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00169

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso se encuentra pendiente decidir la aprobación de la liquidación presentada por la parte demandante, la cual se fijó en lista el 17 noviembre de 2023. Sírvase usted proveer de conformidad

Turbaco, tres (03) de abril de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO DECIDE

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ROLANDO JOSE BELEÑO PIANETA Y OTRA

RAD.: 138363189001-2017-00205-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado para que la parte demandada objete la liquidación del crédito que presentó la parte demandante el día 31 de octubre de 2023, publicada en lista No. 049 del 17 de noviembre de 2023, por lo que el Juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., dispone:

"Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la que, se le impartirá aprobación.

Por otro lado, luego de revisado el expediente se observa que se aportó avalúo comercial del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 060-275304, así las cosas, conforme con el artículo 444 del C.G.P., se procederá dar traslado a las partes.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Tal como lo establece el numeral 2º del Art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo presentado el 22 de marzo de 2024 por el



apoderado judicial del demandante, para que los interesados presenten sus observaciones.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcb247687d9a40120a66e954465f7d04ba001181c6da377f8e07e4455f59ecd**

Documento generado en 03/04/2024 03:00:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>